DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 308-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Nicanor Rodríguez, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. 48, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, D.N. G. O. No. 10821 del 9 de diciembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.308-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Pedro Nicanor Rodríguez**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Pedro Nicanor Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título

de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.48, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.723**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor Pedro Nicanor Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Mimi de Js. Pérez Ovalles, portador de la Cédula de Identificación Personal No.152596, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio 48, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1880 de fecha 20 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Pedro Nicanor Rodríguez
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS M. VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y PEDRO NICANOR RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. CARLOS M. VALDEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 309-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Angel Ant. Mejía T. y Argentina Joaquín Almonte, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 402, edificio No. 77, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10821 del 9 de diciembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 309-15